

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO  
DE PROFESORES HORA CLASE  
UNIVERSIDAD DR. JOSE MATIAS DELGADO**

**Art. 1.- CONTRATO DE TRABAJO**

Los servicios prestados por los docentes hora clase estarán regulados de conformidad a un contrato escrito de trabajo, en el se especificará la asignatura a impartir, sección, grupo, horario, número de horas clase, fecha de pago y el ciclo académico al que se refiere.

Cuando un docente imparta materias en unidades académicas diferentes, deberá quedar asentado en un solo contrato.

Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, a propuesta del Jefe de Unidad Académica, la elaboración, legalización y administración de los contratos.

No se autorizará ningún contrato para un docente que imparta materias en distintas Unidades Académicas, en el mismo horario.

La vigencia del contrato de trabajo es de un ciclo académico.

**Art. 2.- NOMBRAMIENTO**

El nombramiento de los profesores hora clase será de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 del Reglamento General Académico y el art. 67 del Estatuto de la Universidad.

**Art. 3.- RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE HORA CLASE.**

El profesor contratado en la categoría hora clase está obligado a:

Cumplir con la Misión de la Universidad

Asistir con puntualidad a su clase

Impartir su cátedra durante los cincuenta minutos establecidos por la ley

Presentar la jornalización semestral de la cátedra

Elaborar, calificar y supervisar los exámenes de las materias que imparte

Participar en la capacitación docente institucional

Asistir a las reuniones convocadas por la Unidad Académica en la que presta sus servicios

Marcar tarjeta de control de entrada y salida a sus actividades.

Entregar notas en los períodos establecidos por la Universidad

Mantener la disciplina en el aula.

#### **Art. 4.- NÚMERO DE GRUPOS DE CLASES A IMPARTIR**

El máximo número de grupos de clase que un catedrático hora clase puede impartir en la Universidad durante cada ciclo académico, es de cuatro.

#### **Art. 5.- HORA CLASE**

De conformidad con la ley de Educación Superior el tiempo de duración de la hora clase es de 50 minutos, y la remuneración correspondiente será especificada en el contrato, según lo establezca la Rectoría.

#### **Art. 6.- INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS**

Las horas clase impartidas fuera del horario establecido en el contrato, no serán objeto de remuneración, a menos que exista autorización previa del Jefe de la Unidad Académica.

Las llegadas tardías al desempeño de la cátedra serán objeto del descuento respectivo, salvo motivo justificado autorizado por el Jefe de la Unidad.

Semanalmente el Jefe de cada Unidad Académica enviará en el formulario respectivo, a la Dirección de Recursos Humanos el informe de inasistencias justificadas, para efectos de reprogramación, con copia al Contralor General

#### **Art. 7.- SUPERVISIÓN DE EXÁMENES.**

Es responsabilidad del profesor titular supervisar los exámenes parciales y finales ordinarios y extraordinarios de las materias que imparte, programados en el calendario de actividades académicas de cada ciclo y serán remunerados con la tarifa equivalente a dos horas clase.

Cuando un catedrático supervise simultáneamente exámenes correspondientes a varias materias de las cuales es profesor titular, la remuneración será de dos horas clase.

La supervisión de exámenes diferentes a los de su propia cátedra también se remunerará, previa autorización del Jefe de Unidad; siempre y cuando estos no se realicen simultáneamente.

Cuando el grupo de alumnos inscritos necesite dividirse en subgrupos el examen podrá ser supervisado por el catedrático titular, o sustituto de éste y un auxiliar por subgrupo si fuere necesario.

No podrá supervisar exámenes personal que no pertenezcan a la planta docente de la Universidad.

#### **Art. 8.- CALIFICACIÓN DE EXÁMENES.**

Es responsabilidad del catedrático hora clase, calificar y entregar a Registro Académico los reportes de notas correspondientes a los exámenes parciales ordinarios y extraordinarios de la materia que imparte en cada ciclo, en las fechas establecidas en el calendario de actividades autorizado por la Rectoría.

Su remuneración será contabilizada hasta que los informes de notas sean ingresados al computador, por Registro Académico.

El pago se efectuará de acuerdo a la calendarización establecida para tal efecto.

#### **Art. 9.- ASESORÍA DE TESIS.**

El profesor hora clase podrá asesorar como máximo tres tesis simultáneamente, siempre y cuando no interfiere con el desempeño normal de su cátedra.

#### **Art.10.- LABORES ACADÉMICAS.**

Compete al profesor hora clase atender las actividades correspondientes al proceso de enseñanza aprendizaje, excluyéndose todo tipo de labor de carácter administrativo

#### **Art. 11.- OTRAS ACTIVIDADES.**

Cuando se le encomienden al profesor hora clase, proyectos de investigación o de proyección social, el Jefe de Unidad Académica deberá someterlos a aprobación de la Dirección de Investigaciones, o de la Comisión de Proyección Social según sea el caso determinando en conjunto la duración, así como los reportes de avance realizado.

Para cualquiera de estas actividades la remuneración será de acuerdo a la tarifa establecida, no pudiendo exceder de dos horas diarias.

La asistencia de los profesores a las diferentes reuniones convocadas por sus Jefes de Unidad, será remunerada de acuerdo al canon establecido.

Cuando se requiera la colaboración de catedráticos hora clase, en el desarrollo del proceso de Asesoría Académica para inscripción de materias, el Jefe de Unidad deberá autorizarlos quince días antes del inicio de dichas actividades. La

remuneración será de acuerdo a la tarifa establecida, y la jornada de trabajo no podrá exceder de diez horas diarias.

**Art. 12 .- VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.**

Es responsabilidad del Jefe de Unidad controlar el desempeño de las actividades realizadas por el profesor hora-clase, las cuales serán auditadas por la Contraloría General.

**Art. 13.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.**

El Director de Servicios Docentes y Administrativos velará por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

**Art. 14.- VIGENCIA.**

Las anteriores normas contenidas en éste Reglamento tendrán vigencia a partir del ciclo